

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
**HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Ibagué Tolima., Julio Diez (10) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 40 – 23 – 012 – 2016 – 00117 – 00.  
Demandante: Valerio Quintero Rodriguez.  
Demandado: Malta INT S.A.S.

Haciendo uso del control oficioso de legalidad, contemplado en el Artículo 132 del C.G. del P., revisado el informativo se avizora que en el proveído del Trece de Febrero de Dos Mil Veinte (13-02-2020), mediante el cual se libró mandamiento de pago en favor de MALTA INT S.A.S., contra VALERIO QUINTERO RODRIGUEZ, en virtud de la condena impuesta en el trámite del incidente de levantamiento de embargo y secuestro, por la suma de \$781.242.00, sin incluir las agencias en derecho impuestas en esta instancia, desconociendo el despacho lo resuelto por el superior jerárquico – Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué, condeno en costas y perjuicios, en primera y segunda instancia a la parte demandante.

En tales circunstancias, es evidente que nos encontramos en una actuación irregular en el proceso y como los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, amerita el pronunciamiento inmediato por parte del Juzgado. Por tanto, sin que sea necesario nuevas consideraciones se declarará sin valor ni efecto jurídico, lo dispuesto en el proveído del Trece de Febrero de Dos Mil Veinte (13-02-2020), y el auto que aprueba la liquidación de costas del incidente de levantamiento de embargo y secuestro calendado el Diez de Septiembre de –Dos Mil Diecinueve (10-09-2019), y los que se deriven de éste, atendiendo aquel principio que de vieja data tiene sentado la Doctrina Jurisprudencial que el Juez está obligado a decretar las medidas autorizadas por la ley para sanear los vicios de procedimientos que puedan existir en el proceso, a fin de seguir el trámite del proceso por la vía procesal que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ejercer control oficioso de legalidad, contemplado en el artículo 132 del C.G.P., dejando sin valor ni efecto jurídico lo dispuesto en el proveído del Trece de Febrero de Dos Mil Veinte (13-02-2020), y el auto que aprueba la liquidación de costas del incidente de levantamiento de embargo y secuestro calendado el Diez de Septiembre de –Dos Mil Diecinueve (10-09-2019), por las razones consignadas en el cuerpo del presente proveído.

**SEGUNDO:** En consecuencia para subsanar las diligencias, señálese como agencias en derecho en primera instancia, en favor de la parte Incidentante, la suma de \$300.000.00

**TERCERO:** EJECUTORIADO, el presente proveído por secretaria proceda a liquidar nuevamente las costas del incidente de levantamiento de embargo y secuestro, teniendo en cuenta que el superior jerárquico – Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué, condeno en ambas instancias a la parte demandante VALERIO QUINTERO RODRIGUEZ y en favor del Incidentante CARLOS ARMANDO BOBADILLA CORREA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 030  
fijado en la secretaría del juzgado hoy 13-07-2020 a las  
8:00 a.m.

SECRETARIA \_\_\_\_\_

